



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 009 DE 2025
(Marzo 26)

"Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General-, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- establece como función del Consejo Superior Universitario las demás que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.

Que el artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, señala que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y, dicho cuerpo colegiado es quien efectúa la designación de Rector.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - regula el trámite de los impedimentos y recusaciones.

Que mediante Resolución Superior No. 002 de 2025 se convocó, reglamentó y estableció el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028".

Que mediante las Resoluciones Superiores No. 007 y 008 de 2025 se modificó parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos".

Que por oficio No. 3000.0019 del 19 de marzo de 2025 el servidor Charles Robin Arosa Carrera identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.336 en calidad de Rector de la Universidad de los Llanos, manifestó al Consejo Superior Universitario su impedimento, por tal razón, solicita que se declare el mismo sobre las siguientes materias: (1) Definir la terna para la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería a través de Resolución Rectoral, según lo dispone el numeral 4 del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y la Resolución Superior No. 002 de 2025 (modificada por la Resolución Superior No. 008 de 2025). (2) Adelantar la reglamentación correspondiente para la organización del proceso electoral, lo cual, implican un sinnúmero de actividades y asuntos, como: la definición del número de mesas, jurados de votación, indicación del sitio, fecha y hora en los que deben presentarse, lo referente a testigos electorales, entre otros, según lo dispone el artículo 20 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 (modificada por la Resolución Superior No. 008 de 2025).

Que las razones aducidas por el servidor Charles Robin Arosa Carrera se comunican así según el escrito de fecha 19 de marzo de 2025:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 009 DE 2025
(Marzo 26)

"Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público"

"En la actualidad ocupo el empleo de Rector de la Universidad de los Llanos y conforme al inciso segundo del artículo 126 de la Constitución Política y el numeral 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 me encuentro impedido para: (i) adelantar la fase 4 en lo que respecta con la definición de la terna de la Facultad Ciencias Básicas e Ingeniería; y (ii) en lo concerniente a la fase 5, específicamente con la disposición que indica la expedición de Resolución Rectoral para reglamentación para llevar a cabo el desarrollo de la jornada electoral de forma presencial para el estamento estudiantil, por las siguientes razones:

Conforme al listado de aspirantes habilitados para continuar con las fases de la convocatoria al empleo de Decano, encuentro que los señores Jorge Pachón García y Elvis Miguel Pérez Rodríguez, se encuentran incluidos en el mismo en la Facultad Ciencias Básicas e Ingeniería, los citados fueron quienes para el año 2024 votaron a mi favor para designarme como Rector para el periodo institucional 2025-2027; empleo que ocupo actualmente.

En mi caso fui designado Rector para el periodo por los votos que para entonces depositaron a mi favor los señores Jorge Pachón García como representante de los profesores y Elvis Miguel Pérez Rodríguez como representante de las directivas académicas, respectivamente.

El inciso segundo del artículo 126 pretende evitar que los funcionarios que participaron en la elección de un servidor público puedan, a su vez, ser elegidos o nominados para otro cargo público por el funcionario que ellos mismos ayudaron a elegir; ambas finalidades buscan garantizar la transparencia en el servicio público.

En un ejercicio de auto restricción en mi condición de servidor público, el desempeño de mi empleo podría generar un potencial beneficio a los precitados aspirantes al empleo de Decano de la Facultad Ciencias Básicas e Ingeniería".

Que el inciso 2 de artículo 126 de la Constitución Política, precisa que los servidores públicos no podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, así:

"Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

[Firma]



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 009 DE 2025
(Marzo 26)

"Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público"

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 293 refiere que la Ley determinará las incompatibilidades – entre otros asuntos- de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales, así:

"Artículo 293. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones."

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala frente a los impedimentos -y otros asuntos-, otro catálogo así:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin".

Que mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Personal hace constar que una vez revisada la respectiva historia laboral de la actual Vicerrectora Académica, la Ingeniera Electrónica Mónica Silva Quiceno, aquella cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 para ser nominada como Rector (a) encargada de la Universidad de los Llanos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Consejo Superior Universitario reunido en Sesión Extraordinaria No. 007 de fecha 26 de marzo de 2025, analizó la solicitud de impedimento presentada por el señor Charles Robin Arosa Carrera en su condición de Rector de la Universidad de los Llanos.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 009 DE 2025
(Marzo 26)

"Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público"

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar el impedimento presentado por el servidor público Charles Robin Arosa Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.336, en su calidad de Rector en propiedad de la Universidad de los Llanos, para los siguientes asuntos:

- 1.** Definir la terna para la **Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería** a través de Resolución Rectoral, según lo dispone el numeral 4 del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y la Resolución Superior No. 002 de 2025 (modificada por la Resolución Superior No. 008 de 2025).
- 2.** Adelantar la reglamentación para la organización del proceso electoral para la **Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería**, en lo que corresponda a: definición del número de mesas, jurados de votación, indicación del sitio, fecha y hora en los que deben presentarse, lo referente a testigos electorales, entre otros asuntos y actividades relacionadas, según lo dispone el artículo 20 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 (modificada por la Resolución Superior No. 008 de 2025).

Artículo 2. Designar como Rectora Ad Hoc a la servidora pública Mónica Silva Quiceno identificada con cédula de ciudadanía No. 30081676, quien desempeña el empleo de Vicerrectora Académica para que tramite las diligencias en lo que corresponde a lo descrito en el artículo 1 de ésta decisión.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición y notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veintiséis (26) días del mes marzo de 2025.

JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario